

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

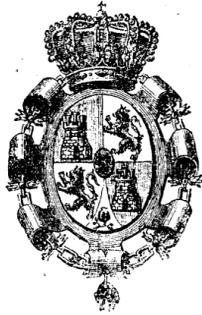
Un mes..... 23 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRAÑERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Villena y Yecla.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Villena á Yecla, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en cuatro horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en Villena y Yecla.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Alicante.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Alicante y Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de aquellas provincias, como dependencias de la Caja general de Depositos, la suma de 800 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villena á Yecla, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar á esta de la humedad y deterioro.

23. El mismo se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el contrato.

Madrid 31 de Marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarancon y la Motilla del Palancar.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tarancon á la Motilla, y vice-versa, pasando por los pueblos de Salices, Montalvo, Olivares y Valverde.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en diez y seis horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de..... rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista catorce caballerías mayores situadas en los puntos en que hay hoy paradas de postas, y el suficiente número de postillones, haciendo el servicio á lomo.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Tarancon.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Cuenca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 12 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 45,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de 3750 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tarancon á la Motilla del Palancar, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, asi como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El mismo se hallará dispuesto á dar principio á dicho servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de haberse aprobado el contrato.

Madrid 31 de Marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESUMEN del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Marzo próximo pasado, cuyos detalles se llevan por disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

MATERIAS.	Número de obras consultadas.	
	De dia.	Idem de noche.
Administracion.....	14	40
Agricultura.....	25	43
Antigüedades.....	34	78
Arquitectura y construccion.....	65	36
Ciencias exactas.....	465	355
Economia politica.....	27	69
Exposiciones de la industria.	4	7
Geografia y viajes.....	76	171
Hacienda y comercio.....	43	48
Historia.....	84	285
Legislacion.....	77	110
Literatura.....	184	889
Medicina y cirujia.....	34	388
Religion.....	14	77
Total.....	1116	2536

Madrid 4.º de Abril de 1855.—El Director general, José Caveda.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo acordado la Audiencia territorial de Burgos se celebre una nueva y doble subasta de la escribanía propia del Estado que se halla vacante en la villa de Ampuero, tasada en 6600 rs. en renta vitalicia, se hace saber que aquel acto tendrá lugar á las doce del dia quinto posterior á los 30 en que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en el anterior remate, ejecutado el 24 de Enero último, y que estarán de manifiesto desde hoy en la secretaría de este Gobierno y en el juzgado de primera instancia de Laredo, á cuyo partido corresponde la escribanía de que se trata.

Santander 4.º de Abril de 1855.—P. I., Francisco Portilla. 791

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Declarada por la Excm. Audiencia del territorio de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Gergal, que se halla vacante, he acordado la subasta bajo las condiciones que seguidamente se mencionan.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en ella.

Almería 1.º de Abril de 1855.—Domingo Velo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones que forma esta oficina para que sirva de base en la subasta á venta vitalicia de la escribanía de la villa de Gergal, cuya provision se ha declarado necesaria por la Excm. Audiencia del territorio.

1.º El Estado enajena vitaliciamente la escribanía numeraria de la villa de Gergal, siendo obligacion del comprador satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar á dicha oficina.

2.º La enajenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez, uno ante el Sr. Juez de primera instancia de Gergal, á las doce de la mañana del dia en que cumpla el término de 35 dias, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la Gaceta de Madrid, lo cual se hará saber tambien por el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en la cabeza del partido judicial de Gergal.

3.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6000 rs. en que ha sido tasada dicha escribanía, ni se podrán presentar como licitadores los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.º Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, en las primeras 24 horas siguientes; entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

5.º Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó cudiese este por cualquier causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate, y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.º El pago de la cantidad en que se adjudicó el remate se verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en dinero efectivo, con exclusion de todo papel, precisamente en el término de 30 dias, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado. Y si este intentase satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enajenados, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real orden de 12 de Octubre de 1848 en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el art. 8.º del mismo Real decreto, segun se prescribe en la Real orden de 5 de Abril de 1853.

7.º Los gastos del expediente, derechos de escritura, sus copias y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.º Se consideran como condiciones de esta subasta las demas reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 que aqui se omitiesen, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, puesto que la enajenacion del oficio se verifica bajo las bases que dicho Real decreto establece.

Almería 4.º de Abril de 1855.—Fernando Miranda. 793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE ENCARROZ.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento por separacion del que la desempeñaba, dotada con 3000 rs. vn., cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, pasados los cuales se procederá á su aprobacion.

Fuente de Encarroz 15 de Febrero de 1855.—De orden del Sr. Alcalde, Salvador Morata. 764

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTAVERNER.

Declarada vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 1500 rs. que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, á esta corporacion en el periodo de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este en el Boletín oficial.

Montaverner 7 de Febrero de 1855.—Mateo Martí. 765

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOVELÉ.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 1500 rs. vn. anuales satisfechos por meses vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta municipalidad, francas de porte, dentro del término de un mes, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio por medio del Boletín oficial y la Gaceta de Madrid.

Novelé 13 de Marzo de 1855.—Por orden del Sr. Alcalde, José Vila, Secretario interino. 766

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTUBEÑI.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 600 rs. vn. pagados por meses vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion, francas de porte, dentro de un mes, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid.

Estubeñi 22 de Marzo de 1855.—Por orden del Ayuntamiento, Antonio Tomás, Secretario interino. 783

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ANNA.

Hallándose vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por separacion del que la obtenia, la cual se encuentra dotada con 2200 rs. anuales pagados de fondos de propios por mensualidades vencidas, se hace saber al público para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes, francas de correo, á la Secretaría de esta municipalidad en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villa de Anna 22 de Marzo de 1855.—Por mandado del Sr. Presidente, Mariano Climent, Secretario interino. 784

D. Antonio Molina Colomo, Alcalde primero constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que por la Excm. Diputacion provincial se halla autorizado este cuerpo municipal para anunciar la vacante, por cuatro años, de dos plazas titulares de médicos-cirujanos, dotada cada una con 4000 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los

fondos procomunales, y con la obligacion de asistir á los pobres que por dicha corporacion se designen, advirtiendo que este pueblo consta de 1990 vecinos, consistiendo su principal riqueza en aceite y granos, distribuida en su mayor número, su situacion topográfica en campiña franca y llana; por lo tanto se convocan aspirantes para que en el término de 30 dias, que darán principio en el que aparece este anuncio en la Gaceta del Gobierno, remitan sus solicitudes, francas de porte, á mi autoridad, acompañadas de su hoja de méritos ó servicios, y de hallarse ejerciendo ambas facultades por lo menos cuatro años, no pudiendo menos de manifestar, para conocimiento de los interesados, que existen en la poblacion otros dos médicos-cirujanos.

Torre Don Jimeno 30 de Marzo de 1855.—Antonio Molina Colomo.—Por su mandato, Juan Nepomuceno Ortiz. 794

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa del Toboso, dotada con 6600 rs., y ademas 200 rs. para el alquiler de la casa, pagaderos por tercios de año de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional, en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserta en la Gaceta del Gobierno. 755

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

D. Juan Nepomuceno Torres, comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces, abogado de los Tribunales nacionales, doctor en medicina y cirugía, catedrático de la misma facultad, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, y Rector en comision de esta universidad.

Hago saber que en conformidad á lo prevenido por Real orden de 6 del actual, debe proveerse, previa oposicion en la facultad de medicina de esta escuela, una plaza de profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6000 rs.: en su consecuencia los doctores en medicina que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos y relaciones de méritos en la secretaría general de esta Universidad en el término improrrogable de 30 dias, contados desde el de la fecha del presente edicto; en la inteligencia que pasado el dia 29 de Abril no se admitirá ninguna instancia aun cuando estuviese fechada con anterioridad y cualquiera que sea el motivo del retraso.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el tribunal que se nombrará al efecto, y con arreglo á lo prevenido en los artículos que se insertan á continuacion de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1851, mandada observar en la ya citada del 6 del corriente.

Art. 5.º Los actos serán dos, consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Art. 6.º Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuese necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida, delante del tribunal, la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Art. 7.º Para el segundo acto el tribunal preparará 40 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que le haya practicado. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Granada 31 de Marzo de 1855.—Juan Nepomuceno Torres. 785

D. Miguel Villasante y Góngora, Abogado de los Tribunales nacionales del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Manzanares de la Mancha &c.

Hago saber que hallándose vacantes tres oficios de procuradores de este juzgado, se ha señalado el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el último de los dos periódicos Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á la obtencion de cada uno de dichos oficios, y se hallen adornados de los requisitos que exige el reglamento de juzgados, presenten sus solicitudes con la debida justificacion de aquellos, sin lo cual no se los dará curso. Y para la comun inteligencia se manda publicar el presente.

Dado en Manzanares á 26 de Marzo de 1855.—Villasante.—Por mandado de S. S., Jesus Garcia Noblejas. 684.

D. José Calle y Carrasco, Alcalde primero constitucional de esta villa de Ubrique, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber que por acuerdo del mismo se anuncia la vacante de una de las dos plazas de médico-cirujano titular de esta villa por dimision que de ella ha hecha D. Manuel Piczo, á causa de haber sido rehabilitado de segundo médico de la Armada nacional.

La dotacion que en la actualidad disfruta aquella es la de 2920 rs. pagaderos de los fondos de propios, con la obligacion de la asistencia gratuita á los pobres, y las demas que resultan del expediente instruido al efecto.

Los individuos que obtien á ocupar dicha vacante, podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 dias, que se darán por terminados el 21 del próximo Abril; pues pasados hará el nombramiento en la persona que á bien tengan.

Ubrique 21 de Marzo de 1855.—José Calle.—Vicente Romero. 734

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Delgado y Ayala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de bienes que proceden de las capellanías vacantes, fundadas en esta villa por Andres Espinosa, Alonso Martin Holgado, Juan Joé Ballo, Juan Caro Carrascal, Inés Gonzalez, la Roma; María Gomez, la Roma; Juan Marmolejo Tinoco, Juan Félix Borrego, Alonso Jara, Mayor Jara, Isabel Hernandez Candilejo, Isabel Mar-

tin Holgado, Catalina Rodriguez, la Ancha; y Benito Martin, el Gordo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este juzgado por procurador en forma á deducir las acciones de que se vieren asistidos; previniéndose que si no concurren les parará perjuicio.

Fregenal de la Sierra 7 de Marzo de 1855.—José Delgado y Ayala.—Antonio de Soto. 787

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de Hacienda pública de esta provincia, dictada ante mí por la escribania mayor de mi cargo, se cita y emplaza, para que en el término de 30 dias presente en dicho juzgado la persona en cuyo poder se hallen dos cartas de pago, una expedida en 5 de Mayo de 1854 con el nú. 108, de la Tesorería, á favor de D. Tomas de la Calzada, por 150,000 rs. que anticipó á esta Tesorería; y la otra ídem nú. 109, á favor del Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martinez, por igual cantidad de 150,000 rs. Y para su notoriedad se inserta el presente.

Sevilla 27 de Marzo de 1855.—José Garcia Leconte. 784-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este tribunal, se cita, llama y emplaza, con arreglo al art. 40 de su ley orgánica y 60 y 61 del reglamento del mismo, á D. Antonio Villavicencio ó sus herederos, Administrador de rentas que fue de la provincia de Ciudad-Real, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaría, por sí ó por medio de apoderado á contestar los cargos que contra el Villavicencio resultan en las cuentas de Administracion de la renta de papel sellado de dicha provincia, correspondientes al año de 1824, rendidas por el mismo; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que se señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1855.—El secretario general, Fermín Puidó.

D. Rafael Gay, Auditor honorario de marina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la corte, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y legítimos interesados en las testamentarias de Doña Leonor Diaz de la Guerra, vecina que fue de esta ciudad, y de D. Antonio María Rodriguez, que lo fue de la de Sevilla, para que en el término de 30 dias, siguiente: al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas á deducir el derecho con que se consideran asistidos para percibir, los primeros 16,063 rs. y 8 mrs., y los segundos 3000, que se hallan reservados sobre una casa y almacén, calle de los Ciegos, de esta poblacion, procedente de la testamentaria de D. Antonio Zorrilla y Monroy, que declaró deberlos á los autódichos, lo que ejecutarán á continuacion del expediente que se sigue en este juzgado y presencia del infrascripto escribano; apercibidos que pasando dicho término sin comparecer á ejercitarlo, se declarará por decaído el derecho de los mismos y se decretará lo que correspondiere en justicia.

Jerez de la Frontera 26 de Marzo de 1855.—Rafael Gay.—Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez. 747

D. Cristóbal de Pascual, Ministro Togado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este mi juzgado y por la escribania del actuante ha acudido D. Lucio de Pablo Blanco, de esta vecindad, en solicitud de espera para el pago de sus acreedores de los créditos que contra sí tiene, y con mérito de los fundamentos que la motiva y documentos presentados por providencia de este día, he mandado tener por incoado el juicio de espera, y que se haga saber á los acreedores contenidos en la relacion jurada que ha acompañado, presenten en este juzgado y escribania los documentos que legitimen sus créditos, y que el dia 23 de Abril próximo, á la una de su mañana, en mi casa-Audiencia está señalada la junta á que han de concurrir todos los acreedores, anunciándose esta resolucio por edictos en los sitios públicos é insercion de él en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, á fin de que á los ignorados llegue la correspondiente noticia, y para que no se alegue ignorancia y para el perjuicio que haya lugar á los que por omision no acudan á usar de su derecho, se fija el presente.

Granada á 22 de Marzo de 1855.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino. 748

Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de una capellania colativa familiar fundada en la parroquia de la villa de Gratión por D. Santiago Velasco, vecino que fue de Santander, y que actualmente posee D. Roque Fernandez Velasco, para que en el término de 30 dias, que por primero y último les señalo, acudan á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, y á instancia de Doña María y D. Gumersindo Fernandez de Velasco así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 23 de Marzo de 1855.—Pedro Agustín Herrero.—Por su mandado.—Pablo Bayo. 750

D. Santiago Hurtado, escribano de Cámara interino de S. M. en esta Audiencia territorial de Valladolid. Certifico, que á instancia de D. Vicente Alejandro Agosti, vecino de la villa de Ponferrada, en Febrero de 1854 se formó causa criminal en el juzgado de la misma contra su convecino el licenciado D. Leonardo Blanco Lastra sobre injurias y calumnia dirigidas en un escrito puesto por este, y seguida por los trámites legales, previa citacion de estos dos interesados por el Juez del precitado partido en 16 de Marzo de dicho año, se dió y pronunció definitivo, por el cual considerando que el D. Leonardo está plenamente convicto de haber sido el autor del escrito que encabeza el obrado, ofreciendo esta consideracion sus contestaciones dadas en el juicio de conciliacion, la declaracion jurada que prestó, la indagatoria que se le recibió en 23 de Abril del 52, y otras actuaciones del proceso:

Considerando que en el contenido de dichos escritos calumnia é injuria gravemente al mencionado Agosti, y aun á sus ascendientes, especialmente en el primero, pero que el denunciador no ha hecho prueba alguna para que pudiese tener lugar la aplicacion del art. 385 del Código respecto al delito de calumnia, quedando por lo tanto reducidos los hechos á la clase de injurias graves, declaraba al referido Lastra reo de las mismas con circunstancias agravantes por manifestacion propia á la respuesta de la última pregunta de su indagatoria, condenándole como á tal, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 384 y 58 de dicho Código, á 27 meses de destierro de dicha villa y seis leguas de su radio, con suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, en 100 duros de multa y costas del proceso, y en defecto de bienes con que cubrir estas res-

ponsabilidades, á sufrir la prision equivalente conforme al art. 49, declarando así bien que este procedimiento no perjudica á la buena fama y reputacion de Agosti y sus causantes, declarando no haber lugar á lo que solicitó en 26 de Febrero con encargo así bien á Lastra, para que en sus escritos se produzca con mas mesura y circunspeccion que en el del folio 490 al 492.

Hecha saber á los interesados por la de Lastra, se interpuso apelacion que le fue admitida en ambos efectos, y remitidos los autos originales á esta superioridad, previa citacion y emplazamiento de los mismos, alegaron lo que tuvieron por oportuno, y concluida la instancia se dió y pronunció la Real sentencia siguiente:

Real sentencia.—En la causa seguida en esta Audiencia entre partes, de la una D. Vicente Alejandro Agosti, vecino de Ponferrada, D. Cirilo Perez, su procurador, y de la otra el licenciado D. Leonardo Blanco Lastra, vecino de la misma, el suyo D. Niceto Rodan, sobre injurias, en cuya causa se han observado los términos legales, y en la que ha sido ponente el Sr. D. Baltasar Alvarez Reyero.

Vista.—Resultando de las contestaciones dadas por el licenciado D. Leonardo Blanco Lastra en el juicio conciliatorio que obra en autos, de las declaraciones juradas é indagatoria que prestó y de la nota del folio 48, que fue autor del anonimo del folio primero de esta causa:

Considerando que en él, así como en el juicio citado, calumnió é injurió gravemente á D. Vicente Alejandro Agosti y sus ascendientes:

Considerando que respecto de la calumnia no debe tenerse como propagada con publicidad y por escrito, por no haber el acusador justificado ninguna de las circunstancias marcadas en el art. 385 para la aplicacion del 376 del Código penal, y por lo tanto que incurrió el procesado en las penas marcadas en el párrafo primero del 377:

Visto dicho artículo, fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas y gastos del juicio el definitivo apelado de 16 de Marzo último, en cuanto á las injurias referidas, y por lo que hace á la calumnia, condenamos ademas al expresado D. Leonardo en cinco meses de arresto mayor y 50 duros de multa, quedando sujeto, caso de insolvencia de estos, al apremio personal establecido en el art. 49. Así por esta nuestra Real sentencia de vista, lo mandamos, firmamos y pronunciamos.—D. Jacinto Gutierrez.—D. Higinio Melero.—D. Weenceslao Diaz Argüelles.

Pronúnciese la precedente Real sentencia por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia territorial de Valladolid, estando haciéndola pública, hoy 22 de Junio de 1854, de que yo el escribano de Cámara certifico.—Hurtado.

En cuyo estado se ocurrió á la Sala por la parte de Lastra, solicitando se le declarara comprendido en la Real gracia de indulto, á lo que se accedió por Real auto de 9 de Setiembre último. Y para que conste y obre los efectos correspondientes, y especialmente á los del art. 378 del Código penal, en virtud de lo mandado por la precitada Sala á instancia de D. Vicente Alejandro Agosti, expido y firmo la presente en Valladolid á 29 de Diciembre de 1854.—Santiago Hurtado.—Sellada por el Canciller, Adriano Fernandez. 737

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid, se sacan á pública subasta para pago de acreos de varias fincas, sitas en la ciudad de Toledo, pertenecientes al concurso de D. Manuel María Pascual é Inglada, y son á saber:

Una casa principal, sita en la plazuela de la Cabeza, distinguida con el nú. 18, que comprende 9086 pies de sitio, y ha sido tasada en venta en la cantidad de 425,820 rs. por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Santiago Martín y Ruiz.

Otra casa señalada con los núms. 1, 2 y 3 en la calle del Cristo de la Calavera, que contiene 2796 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en venta por dicho arquitecto en 41,600 rs.

Otra casa en el callejon del Toro, nú. 4, que tiene 2130 pies de sitio, y ha sido tasada en venta por el repetido arquitecto en 44,500 rs.

Otra casa y jardin frente á las tres anteriores, que encierran 3580 pies cuadrados de superficie, y ha sido tasada en venta por el mismo arquitecto en 1500 rs.

Y últimamente, otra casa pequeña en la plazuela del Seco, nú. 15, que comprende 121 pies cuadrados, y ha sido tasada en 4200 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda al juzgado de S. S., por la escribania del referido Sr. Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas. Y para su remate se ha señalado el dia 9 de Mayo próximo en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce en punto de su mañana; debiéndose celebrar otro igual remate de dichas fincas en el mismo dia en la ciudad de Toledo, y será preferido el que ofrezca mayores ventajas. Madrid 3 de Abril de 1855.—Lamadrid. 451

D. Nicolas María Palacios, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á cuantos pretenden tener derecho á la capellania eclesiástica familiar fundada por Mosen Miguel Gil, beneficiado que fue de la iglesia parroquial de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y coadjutor de la villa de Amzon, y á los bienes que la pertenecen, bajo la invocacion de San Luis, Rey de Francia, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de hoy, comparezcan en este juzgado á alegar y justificar lo que á su derecho convenga, pues finado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de hoy en el expediente á instancia de Doña María Josefa Perez, viuda de D. Manuel Gravalos, vecina de la ciudad de Zaragoza, sobre adjudicacion de dichos bienes. Dado en Borja á 20 de Marzo de 1855.—Nicolas María Palacios.—De su orden, Severo de Linaraga. 752

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo, dada á peticion de los Sres. Badiu y compañía, que lo han solicitado con objeto de hacer proposiciones de convenio á sus acreedores, se convoca á junta general extraordinaria á los que lo son reconocidos contra la quiebra de dichos Sres. Badiu y compañía, y para su celebracion ha señalado el Sr. Juez comisario el dia 16 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, número 44, piso principal.

Lo que se hace saber á los mismos acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas que les representen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse. Madrid 29 de Marzo de 1855.—José de Celis Ruiz. 775

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellania que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Valencia de las Torres dotó y fundó Francisco Gonzalez Gallego, á la que ha hecho oposicion Inés Rubio, á fin de que lo deduzcan dentro del término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno; aperi-

bidos que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 21 de Marzo de 1855.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Matias Fernandez y Subirán. 776

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se ha señalado para celebrar nueva junta de acreedores é los bienes dimittidos por Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Razola, vecino y del comercio que fue de libros de esta corte, el dia 22 del corriente á la hora de las doce de la mañana en la audiencia de S. S.; lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los propios acreedores y referida viuda, á fin de que acudan por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que en el caso de no asistir, se resolverá por los concurrentes lo que convenga acerca de la distribucion del haber de la concursada y conclusion del juicio, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Abril de 1855.—Domingo Bande. 777

D. Victoriano Nadales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores al concurso voluntario de bienes de D. José y D. Ramon Figueroa, hermanos, este último ya difunto, para que concurren en el término de 20 dias, siguientes al en que fuere inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por medio de apoderados que les representen legalmente á la junta decretada en auto de esta fecha, dictado en referido expediente de concurso, que tendrá lugar ante este juzgado; en la inteligencia de que los que no asistieren estarán y pasarán por lo que dispongan los que concurren, que se declaró firme y subsistente, y para que no aleguen ignorancia se les hace saber por este anuncio.

Badajoz 27 de Marzo de 1855.—Victoriano Nadales.—Escribano actuario, Francisco Cienfuegos. 786

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en la iglesia parroquial de San Antonio Abad de la villa de Trigueros por D. Bartolomé Perez y María de la O, su muger, por término de 30 dias, que principiar á correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado con los documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 15 de Marzo de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—Joé María de la Corte. 644

Licenciado D. Antonio Leon Romero, abogado de los Tribunales de la nacion, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Antonio Rodriguez Toro, la una en 1.º de Febrero de 1642, y la otra en 13 de Agosto de 1647, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribania del infrascripto á deducirlo en el expediente formado para su desvinculacion; bajo apercibimiento que pasados no se admitirán otras reclamaciones.

Medinasidonia 15 de Marzo de 1855.—Antonio Leon.—Por disposicion de S. S., José Nuñez Mendoza. 646

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplazo por tercero y último pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Adriano Irua Eguira, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y de cargos en la causa que se le está formando por esta; prevenido que de no hacerlo sin mas citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 668

D. Fernando de la Cuadra, caballero y comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Hernandez Garcia, vecino del Alameda, en la provincia de Toledo, para que dentro del término de 30 dias siguientes, se presente en mi juzgado ó en las cárceles nacionales á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo, sobre fuga del destacamento penal de esta capital, que si así lo hiciera, será oido y guardada su justicia, y en otro caso se continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Murcia 23 de Marzo de 1855.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Felix Fernandez. 669

D. Pablo Vignote y Banco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcazar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Velazquez, vecino del Bonillo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por destitucion arbitraria de varios individuos que formaban parte del Ayuntamiento de dicho pueblo en el año último, para que en el término de 30 dias se presente ante mí ó en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna declaracion y contestar á los cargos que contra él resultan; en inteligencia que no haciéndolo en el respectivo término se seguirá aquella por su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar á 22 de Marzo de 1855.—Pablo Vignote y Banco.—Por su mandado, Sebastian Gamito Lopez. 670

D. Benito Baltrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pizarro, vecino que se dice ser de Mazotas, de Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este mi Tribunal á prestar una declaracion en la causa que de oficio instruyo contra Nicolás Pacha, vecino de la Hinojosa de Duero, y otros por aprehension de dos caballerías mayores que se supone fueron introducidas por el Pacha del inmediato reino de Portugal.

Dado en Salamanca á 22 de Marzo de 1855.—Benito Baltrago y Vinuesa.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 671

D. Luis Salazar, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la villa de Rota por D. Andres y D. Agustin Garcia de Rivera, por escritura de 25 de Junio y 16 de Julio de 1774 ante el escribano

que fue de aquella villa D. Francisco José de Alanes, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el derecho que les asiste; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo seguirán los autos sus trámites, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Puerto de Santa María 7 de Marzo de 1855.—Luis Salazar.—Por mandato de dicho señor, José María Palou. 673

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así el escribano que suscribe da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Francisco Caballero y Magdalena Ferrezuelo Manzanares, su muger, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado á deducir las acciones que vieran asistirlas, pues así lo tengo mandado en providencia de 22 del corriente mes en el expediente que estoy formando á instancia de Manuela Sánchez Garrido, de esta vecindad, para la división y adjudicación de dichos bienes en concepto de libre adjudicación; entendidos que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á 24 de Marzo de 1855.—Villasante.—Por mandato de S. S., Francisco Jimenez y Pallares. 685

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Manuel Rodriguez de Guzman, á las Tanas, natural y vecino de esta villa, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre heridas que produjeron la muerte á Rufino Córdoba en la noche del día 8 de Febrero último, para que dentro de nueve días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente á este mi juzgado, ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que le resultan; y si así lo hiciere, le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en ausencia y rebeldía, si mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive; entendidos los autos y demás diligencias con los estrados de este tribunal, y le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en la villa de Daimiel á 22 de Marzo de 1855.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por su mandato, Francisco Contreras y Coca. 688

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Atanasio Acero, natural de Revilla Vallegera, para que en el término de nueve días, siguientes primeros desde esta fecha, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal formada por hurto de dos pieles de res vacuna; en inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrojeriz á 21 de Marzo de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandato, Pedro Arca Vazquez. 689

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto se hace saber que en este juzgado se encuentra un manto, ó sea capa de corzo, de lisá encarnado con flores de oro en el fondo, el que fue hallado en la casa de José Malmiera, vecino de Vadillo, contra quien y su muger, por ser aquella prenda de ilegítima procedencia, se instruye causa criminal, y se anuncia por sí en algún juzgado se ha seguido ó sigue causa criminal por robo de dicho manto de Virgen, le reclamen en forma. Fuentesauco 6 de Marzo de 1855.—Ramon Tavarés y Lozano.—Por su mandato, Manuel Fernandez de la Castañera. 690

En virtud de providencia del doctor D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendada del escribano D. Roman Gil, se cita por término de cinco días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, á Ramon Polo, vecino que ha sido de San Martin de la Vega, y criado de una thona que en dicho pueblo tiene el Sr. Conde del Valle de San Juan, y al cual le robaron el 16 de Diciembre anterior, en el término de Villaverde, varios efectos y dinero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias, á evacuar cierta diligencia en la causa criminal que por el dicho delito se sigue contra Francisco Morillas Perez y otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. 691

Por el presente se cita y llama á Antonio Piñero y Manuel Sapelo para que en el término de 20 días se presenten en este juzgado á fin de prestar su declaración en la causa que en él se instruye contra Pedro Regaudi, Fermín Ramos y Juan Manuel Zurbarano, por sospechas de conspirar; con apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. 692

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita por medio de este anuncio y término de 30 días á Francisco de Castro Iglesias, natural de Santa María de Gald, casado, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este juzgado á fin de hacerle saber la sentencia impuesta por la superioridad en la causa que contra el mismo se siguió, por atribuírselo intento de violación á su hija Josefa, y haberla roto una carta que llevaba para el correo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 705

D. Juan de Villalonga, Marques del Maestrazgo, Vizconde de los Alduides, Teniente general de los ejércitos nacionales, Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c. y el Señor D. Emilio Garcia Triviño, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Julio Compeiro, médico francés, que residía en esta plaza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder especial bastante á oír la notificación y emplazamiento que debe hacerse para ante S. A., el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en los autos del abintestado concursado de D. Carlos Gaston d'Arragues, á consecuencia de la apelación interpuesta por la viuda del mismo, del decreto en que á instancia de dicho Compeiro y de otros acreedores del difunto se mandó proceder á la venta de los muebles y demás efectos inventariados. Dado en Valencia á 24 de Marzo de 1855.—Juan de

Villalonga.—Por mandato de S. E., Emilio Garcia Triviño.—Por su mandato, D. Francisco Hurtado. 695

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina, y Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado y escribanía del que refrenda, penden autos por fallecimiento abintestado de D. Juan Segarra y Ferrer, cirujano que fue de esta ciudad, ocurrido en 22 de Febrero último, en los cuales por auto de este día, á instancia de Andres Roig y Brea, tutor y curador del menor Juan Antonio Segarra y Roig, se ha acordado concurso de acreedores; y en su virtud cito, llamo y emplazo á los que se crean acreedores en tal herencia, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á usar del derecho que crean asistirlas; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castellon de la Plana á 22 de Marzo de 1855.—José Nacarino Bravo.—Por mandato de S. S. Pascual Sanz. 696

D. Ramon Castañeda, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Capitan general de este distrito, y por su ausencia D. José Antonio de Orozco, Mariscal de Campo, General, segundo cabo, Gobernador militar de esta plaza con funciones de Capitan general, D. José de Eliola, Auditor de Guerra, cesante de Castilla la Nueva, como tal Magistrado de la Audiencia de Madrid, y en comision de este mismo distrito.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel y María Lopez, vecinos de Madrid, y demás que se crean con derecho á la cantidad de 4100 rs. y otros bienes que á su fallecimiento dejó el cabo del escuadrón Cazadores de Burgos, Francisco Lopez y Lopez, hijo de aquellos, natural de Mosuero, provincia de Lugo, de oficio panadero, y sustituto de Carlos Caballero por el pueblo de Fuenarral en el año de 1849, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este tribunal de Guerra, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el derecho que crean asistirlas; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que hubiere lugar. 697

En la tarde del domingo 18 del actual, y á la puerta de la iglesia de Santo Tomas, se detenido Casiano Valdivia por haber hurtado un pañue ó de seda, y como se ignore el caballero á quien le fue hurtada dicha prenda, así como las personas que presenciaron la ocurrencia, se les cita por el presente, á fin de que en término de tercero día comparezcan en el juzgado de primera instancia de Lavapiés y escribanía de D. Juan Vivó, á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho delito. 706

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Granados, vecino de la villa de Rute, provincia de Córdoba, para que dentro del término de 15 días que se le señalan, y que se principiarán á contar desde el siguiente en que este edicto saliere en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este juzgado de rentas y escribanía del infrascrito numerario á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por aprehensión de géneros, y que por vía de institución y apremio tiene que extinguir por haber sido declarado insolvente; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio, y será declarado por contumaz y rebelde. Murcia 26 de Marzo de 1855.—Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S., Camilo Rubio. 707

Copia de la acta del jurado.—En la ciudad de Valencia á los 21 días del mes de Marzo de 1855, á la hora señalada y bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Mercado D. Felipe Gonzalez del Campo, se reunieron en el salon del tribunal de Comercio de esta plaza, que era el sitio señalado al efecto, los Sres. Jueces da hecho D. Vicente Guzman y Rodriguez, D. Juan Gomez de Andrade, D. Bartolomé Sanchez y Tomas, D. Mariano Fabregas y Aguilar, D. Eduardo Arnedo y Escrivas, D. Fernando Algarra y Velazquez, D. Baltasar Sanz y Andres, Don Jaime Sales y Gomis, D. Juan Bautista Coloma y Garcia, D. Alejandro Martinez y Martinez, D. José Rivero y D. Bias Cuesta y Cuesta, el Promotor fiscal del cuartel de San Vicente D. Miguel Blasco y Usedo, y D. Jacobo Gallegos Fajardo, propietario y director del periódico titulado *El valenciano*, y se dió principio al juicio público, recibiendo juramento sobre los Santos Evangelios á los Sres. Jueces da hecho, quienes prometieron desempeñar este cargo, según su leal saber y entender.

Acto continuo por mí el infrascrito escribano se dió lectura al artículo ó remitido inserto en dicho periódico *El valenciano* y su núm. 830, correspondiente al domingo 8 de Octubre de 1854, y firmado por el presbítero Juan Francisco Aparicio á la denuncia del mismo periódico hecha por dicho Promotor fiscal del cuartel de San Vicente, y á la declaración de haber lugar á la formación de causa, haciendo ademas una reseña circunstanciada de las actuaciones del sumario.

Prévia la venia del Sr. Presidente, el referido Promotor fiscal sostuvo la denuncia, pidiendo al jurado declarase sedicioso el citado artículo, y el acusado hizo por sí mismo su defensa, pidiendo se declarase absuelto libremente; el Sr. Juez de derecho hizo en seguida una recopilación de todo lo que del juicio resultaba; y oída por los Sres. Jueces de hecho se les entregó el proceso, y se retiraron á deliberar á una pieza inmediata.

Trascurrida como una media hora volvieron á presentarse en audiencia pública, y el Sr. D. Vicente Guzman leyó el fallo, en virtud del cual se absolvió por unanimidad el artículo denunciado, cuyo documento entregó al Sr. Juez de derecho, que en su virtud dijo: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce Jueces de hecho con la fórmula de «absuelto» el artículo inserto en *El valenciano* y su número correspondiente al día 8 de Octubre del año último, y denunciado el mismo día por el Promotor fiscal del cuartel de San Vicente, la ley absolvió á D. Jacobo Gallegos Fajardo, responsable del referido artículo; y en su consecuencia mandó se aice la fianza que tiene prestada, practicándose desde luego las diligencias necesarias para que se devuelva la cantidad en que aquella consiste, y sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación: remítase testimonio competente á la redacción de la *Gaceta* del Gobierno para su inserción en la misma, y entréguese copia certificada al Promotor fiscal.» Con lo que se dió por terminado el acto, firmándolo S. S., y de todo ello doy fe.—Felipe Gonzalez del Campo.—Ante mí, José Fayos.

Concedida con el acta original á que me remite y de que doy fe. Y en cumplimiento de lo mandado libre, signo y firmo la presente en Valencia dia 21 de Marzo de 1855.—José Fayos. 643

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas

Ayllon, natural de Fuenarral, hijo de Ramon, difunto, y de Valentina Rodriguez, de estado casado con Felicitana Lopez, vecina de Chamberi, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado por la escribanía del infrascrito, con objeto de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo, por lesiones á Valentín Garcia, en ocasion de hallarse ambos presos en esta cárcel de partido; que si lo hiciere se le oír y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, con señalamiento de estrados, donde se harán y notificarán los autos y demás diligencias necesarias en su ausencia y rebeldía. Dado en Alcalá á 26 de Marzo de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandato de S. S., Angel Carrillo. 712

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el periódico oficial, á Lorenzo Sanchez y á Matias el Valenciano, que en los días 25 y 26 de Julio del año anterior se hallaban averciados en Hueldeleñencia, para que comparezcan ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito en que hoy residen para exhortar, á fin de que evacuen unas citas que les resultan hechas en la causa que pende en este juzgado sobre sedición y otros excesos cometidos en los citados días y pueblo. Atienza y Marzo 24 de 1855.—Francisco Garcia Franco. 709

Por el presente tercero y último edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, se llama, cita y emplaza á los ex-comisarios D. Estéban Tovar y D. Melchor de Santullana para que en el término de nueve días comparezcan en este juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente en el mismo sobre defraudacion, por ante la escribanía de D. Manuel Ortiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se fallará la causa en su ausencia y rebeldía. 732

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días, á cuantos se crean con derecho ó tengan alguna acción que deducir contra los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel Lopez, natural de Joñan, en la provincia de Lugo, para que dentro del expresado término se presenten por sí ó por medio de representante legítimo; bajo apercibimiento. 733

D. José Torner y Nogués, abogado de los Tribunales del reino y del ilustre colegio de la ciudad de Salamanca, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Martin, vecino de Calvarrasa de arriba, para que en el preciso término de 30 días siguientes al de la inserción de este en los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezca en este tribunal á excepcionar lo que le conenga en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este juzgado por hurto de un mulo, ejecutado en un prado de la pertenencia de Francisco Garcia Vicente de Miera, de este partido, en la noche de 4.º de Junio último; con apercibimiento que trascurrido sin realizarlo, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Vitigudino á 26 de Marzo de 1855.—José Torner.—Por mandato de S. S., Ramon Gonzalez Pico. 727

D. Cristóbal de Pascual, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia del distrito del Salvador por S. M. (G. D. G.) &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta* del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía fundada por D. Antonio Bernardo de Quirós, servidora en la iglesia parroquial de Gujjar Sierra, para que dentro de dicho término se presenten á deducir las acciones que les asistan, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 14 de Marzo de 1855.—Pascual.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Sanz. 728

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan de Luna de Medina y su muger Doña Maria Josefa de Cote, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado; apercibidos que las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Medinasidonia 10 de Marzo de 1855.—Antonio Leon.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza. 729

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Sancias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. Don Blas Moreno, se cita, llama y emplaza á Ana Maria Marcos, de estado soltera, de 28 años de edad, natural de Arazon, en la provincia de Soria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, que por primero, segundo y tercero se le concede, se presente en la Audiencia de dicho señor ó en la cárcel de fuera de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo á su amo D. Marcelo del Riego; apercibida que de no hacerlo se sustanciará aquella en su rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 757

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, dictada en la causa que se sigue por la escribanía de D. Telesforo Robles, en averiguación de si varios efectos hallados en la habitación de Félix Fernandez son ó no procedentes de los robos ejecutados en la noche de 17 de Julio de 1854 en esta capital, se cita y emplaza á las personas que puedan ser dueñas de cuatro cubiertos de plata, un alfiler de oro, una sortija, una navaja de afeitar, una placa y un pañuelo de crespon, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Diario oficial* y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en dicho juzgado á hacer las reclamaciones oportunas, y acreditar la preesistencia de los mismos; bajo apercibimiento que pasado se procederá á lo que haya lugar. 758

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Nuñez, para que en el término de 30 días se pre-

sente en dicho Juzgado, por la escribanía de Quintana á responder de los cargos que le resultan por juegos prohibidos y descafo á la autoridad; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendidos las diligencias con los estrados del juzgado. 759

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Gervasio Ucelay, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza por término de sexto día á D. José Martín de Lasa, editor responsable que ha sido del periódico *La Estrella*, para que en dicho término comparezca en el juzgado y escribanía citada á prestar cierta declaración en causa que se le sigue por denuncia puesta al núm. 82 del referido periódico. 760

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Dionisio Estéban, natural de la villa de Velés, casado, de 24 años de edad, de oficio zapatero, que ha vivido en esta corte calle del Oso, número 14, cuarto principal, para que se presente en el juzgado de primera instancia de Lavapiés, que despacha el Sr. D. Julian de Zabalburu y escribanía de D. Juan Vivó, á evacuar un traslado que se le ha conferido en causa que se le sigue en dicho juzgado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 761

D. Luis de Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de la capellanía colativa fundada en esta villa por D. Alonso Manuel Arrayas, para que en el término de 30 días, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten con los documentos necesarios por sí y por medio de procurador; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que sobre ello se han instruido á instancia de Teodoro Caballero Barnejo, de esta vecindad. Dado en Valverde del Camino á 16 de Marzo de 1855.—Luis de Fuentes.—Por mandato de S. S., Juan Ramirez Cruzado. 763

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Auditor honorario de marins, individuo de número y de mérito de varias sociedades literarias y científicas del reino y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la parroquia de Santa Maria de esta ciudad por Francisco Gutierrez de Mesa, vulgo de Mi-a de alba, para que se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta* de Madrid, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente y otros de su tenor. Sanlúcar la Mayor 21 de Marzo de 1855.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por mandato de S. S., Gerónimo Ramos y Piedra. 768

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que con servicio en la iglesia de la villa de la Granja de Torrehermosa dotó y fundó Francisco Sanchez Prieto, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado á deducirlo en forma, y pasados les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Llerena á 20 de Marzo de 1855.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandato de dicho Sr., Gregorio Fernandez y Subiran. 771

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Martinez, natural de la villa de Ambite y quinto por la misma, que en término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se publique en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado á tomar defensa en la causa que se sigue contra el mismo y otros vecinos de dicha villa, por descafo á la Autoridad de ella, que si lo hiciere se le oír y administrará justicia en lo que la hubiere; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, señalándose los estrados del juzgado para hacer las diligencias y notificaciones en su ausencia y rebeldía. Dado en Alcalá á 30 de Marzo de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandato de S. S., Angel Garrido.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Sumamente escasos de noticias vienen los periódicos extrangeros.

La escuadra de vapor inglesa ha llegado al Sund. El Gobierno ruso hace inmensos preparativos para resistir el formidable ataque que espera. No se ha contentado con formar dos campamentos en el litoral, cada uno de 30,000 hombres, sino que ha mandado el armamento general de los marinos finlandeses, habiéndose ejecutado una leva general de todos los hombres válidos, á pesar de estar libres por la constitucion del servicio puramente militar los habitantes de la Finlandia.

Las noticias de las conferencias de Viena continúan siendo contradictorias.

Nada de particular hay de Crimea. La correspondencia *Havas* comunica el despacho siguiente:

Hamburgo, lunes 2 de Abril.

La escuadra de vapor inglesa, mandada por el Comodoro Watson, ha llegado anoche delante de Helsingborg (á la entrada del Sund).

Se lee en la *Gaceta militar de Viena* del 29 de Marzo.

Todavía no han llegado á Eupatoria la division de caballería francesa de Rumelia ni el grueso de la artillería turca de Bulgaria; no irán á dicho punto sino cuando Omer-Bajá tenga que ejecutar una operacion ofensiva con todo el ejército. En este momento está observando todavía la mas rigurosa defensiva.

Delante de Sebastopol se continúa combatiendo con el mayor encarnizamiento por la posicion nuevamen-

te fortificada por los rusos en la altura delante del arrabal de la marina. Dos veces ya (la última vez el 17) han inutilizado los aliados la artillería del reducto; pero no han podido sostenerse en esta posición, porque esta altura se halla expuesta al fuego de 200 piezas de grueso calibre colocadas en el nuevo recinto y en el bastión de la fortaleza; y por otra parte al de la escuadra enemiga. Los repetidos ataques dados á este sitio hacen suponer que esta altura es la llave de Sebastopol. Según dicen los últimos despachos, parece que los rusos continúan fortificando esta posición. Cartas de Sebastopol del 15 dicen que se activan con ardor las obras de defensa, y que el efecto que hasta ahora han producido en ellas los aliados no basta para que puedan intentar un asalto el 22 ó el 23, cuya intención se les había atribuido.

Se lee en la Gaceta universal alemana:

En la previsión de que las escuadras de las Potencias occidentales vuelvan al Báltico, varios comerciantes recorren todo el Schleswig meridional para comprar los objetos de provisiones que pudieran servir á las escuadras. En los distritos de Damich, de Wohlde, los precios suben de día en día; estos comerciantes compran, no solo lo que tienen los aldeanos, sino lo que puedan procurarse de aquí á dos meses. El país está lleno de especuladores que quieren comprar sobre todo animales engordados. Un comerciante de Kiel ha ajustado 500 vacas que se han de entregar desde el 15 de Abril al 15 de Mayo.

El Danubio, Diario de Viena del 28 de Marzo, da, según noticias de Polonia, los datos siguientes sobre las posiciones de las tropas rusas en aquel reino:

El nuevo Comandante de la guardia, teniente General Rudiger, ha salido de San Petersburgo en dirección á Varsovia, y recibirá estos días á los Generales en Jefe de los cuerpos que le están subordinados. Es probable que vaya dentro de poco á Wilna, donde se encuentra el cuartel general de la infantería de la guardia. La caballería de la guardia, que está en Polonia, no ha abandonado todavía su posición de Miedziviec, Siedla, Sokolow &c.

También el cuerpo de granaderos que mandó el General Rudiger permanece inmóvil en sus posiciones de Polonia. Este cuerpo está además bajo el mando inmediato del General Plantine, quien no ha vuelto de San Petersburgo. Otros Generales que mandan las tropas de Polonia tampoco han salido de San Petersburgo.

Los anteriores datos pueden completarse con los que da la Oficina de correspondencia de Berlín de 30 de Marzo.

Según noticias de la frontera de Rusia, las tropas que habían tomado sus cuarteles de invierno han recibido la orden de estar preparadas para ponerse en camino. Uno de los dos regimientos de coraceros de la guardia, que están acantonados en las inmediaciones de Brzesc-Litewski, marchó el 23. Las cercanías de Cracovia, donde hay muchas tropas rusas, parece que quedarán completamente desguarnecidas.

Escriben también de Wilna que saldrán las tropas sin esperar noticias. Estos movimientos ejercen cierta influencia en el comercio con los países limítrofes de la Rusia. Los Oficiales y los soldados se procuran una gran cantidad de objetos que no obtendrían tan baratos á mayor distancia de la frontera.

Se lee en el Danubio de Viena del 29 de Marzo:

Escriben que Ali-Bajá, Plenipotenciario turco, que acaba de asistir á las conferencias, es portador al mismo tiempo de una carta autógrafa del Sultan para el Emperador. El Sultan se pronuncia por una solución pacífica, y se declara dispuesto á hacer todos los sacrificios necesarios para el restablecimiento de la paz.

Escriben de Berlín el 31 de Marzo:

Las noticias de Viena de hoy son poco favorables á la paz. Desde que se sabe que en San Petersburgo hay poca disposición de hacer concesiones, se principia á dudar de la posibilidad de entenderse. Se continúan haciendo aquí considerables armamentos sin meter ruido, para estar preparados á cualquier evento.

El Rey de Prusia ha mandado que el regimiento de coraceros, cuyo Jefe era el Emperador Nicolás, conserve para siempre su nombre.

Se tiene aquí conocimiento de un nuevo despacho circular austriaco contestando á la circular prusiana de 16 de Marzo, el cual según se dice, está concebido en términos bastante acres y tan mordaces como el despacho prusiano.

La contraproposición que los Plenipotenciarios rusos han sometido á la Conferencia de Viena sobre el tercer punto, ha sido comunicada primero al Gabinete de Berlín que la ha aprobado. Parece pues que los dos Gabinetes están resueltos á obrar de concierto en lo sucesivo.

Anoche ha muerto de repente, y de una manera completamente inesperada, la Princesa heredera de Sajonia Meiningen, hija del Principe Alberto de Prusia, y sobrina del Rey. El Rey amaba particularmente á esta Princesa, y su muerte ha producido una gran aflicción en la corte.

Escriben de Berlín, el 29 de Marzo, á la Gaceta de Postas:

A pesar de haberse suspendido la discusión sobre el tercer punto, parece que los Plenipotenciarios rusos piensan que se conseguirá al fin ponerse de acuerdo; así al menos hacen pensar los trabajos preparatorios que Mr. de Tioff hace ejecutar en el hotel de la embajada de Rusia por muchos agentes diplomáticos, cuyo objeto es arreglar algunos puntos de pormenores.

Dice el Boersenhalle:

Viena 28 de Marzo.

Parece cierto que las negociaciones que han tenido lugar ante el diplomático piemontés Conde Breole-San

Mariano y el Conde Buol, han producido un resultado satisfactorio, y que se van á reanudar inmediatamente las relaciones diplomáticas entre la Corte de Viena y de Turin. El Caballero Fortis, Secretario de legación, encargado provisionalmente de negocios de la embajada de Nápoles, salió ayer para Turin con despacho del Conde de San Mariano.

La telegrafía particular de la Patria comunica el despacho siguiente:

Varsovia 31 de Marzo.

Se están formando dos campamentos atrincherados entre Rigan y Mitán, y entre Revel y Narva. Cada uno de estos campamentos se compondrán de 30,000 hombres.

Se lee en la Independencia belga.

El viernes tuvieron el honor de ser recibidos por el Rey todos miembros del Gabinete saliente. Se dice que la audiencia fue sumamente cordial, y que S. M. se separó de sus antiguos Ministros manifestándoles la mas completa benevolencia. El Rey habló mas particularmente con el Jefe del Gabinete, M. Enrique de Bronckere, Ministro de negocios extranjeros.

El Gabinete que se retira habia sido formado el 31 de Octubre de 1852. Cuando se retiró, llevaba dos años y cinco meses de existencia.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley de desamortización.

Considerando que la aplicación mas conforme á los principios de la ciencia económica, y mas ventajosa para la regeneración material y moral de nuestro país que pueda darse es la de los valores de los bienes desamortizados, es la de promover y estimular la producción de la riqueza en la mayor escala posible:

Considerando que la inmensa cantidad de estos bienes facilita realizar en nuestra patria las fecundas instituciones, que los países mas civilizados de Europa, solo muy recientemente y á costa de grandes sacrificios han podido establecer para conseguir aquel objeto:

Considerando que el Gobierno y la comisión en sus respectivos proyectos vienen á reducir su pensamiento á la liquidación y saldo de cuentas atrasadas, cuando proponen destinar el 50 por 100 á la amortización de la deuda del Estado, lo que debe ser objeto ulterior del desarrollo de la producción y no objeto inmediato para el empleo de los valores desamortizados:

Considerando, finalmente, que si no se aprovecha la ocasión feliz que se nos presenta, será muy difícil cuando no imposible, alcanzar los beneficios que antes hemos indicado, porque se habrán desvanecido los grandes elementos que hoy están en nuestra mano, y que mas tarde serán para el Estado valores consumidos.

Tenemos la honra de pedir á las Cortes que se dignen aceptar la siguiente enmienda al proyecto de ley de los bienes de manos muertas:

TITULO III.

Inversión de los fondos procedentes de las ventas de los bienes amortizados.

Art. 10. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley se destinan á los objetos siguientes:

- 1.º A que el Gobierno cubra, por medio de una operación de crédito, el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el corriente año.
2.º A constituir con lo restante ó el todo, si no hay lugar á deducción por el anterior concepto, el capital sobre el que se fundará en cada provincia
Un Banco agrícola,
O un Banco hipotecario,
O un Banco de circulación y descuento,
abrazando el crédito territorial y el mobiliario, y como sucursales de un Banco nacional que reúna ambos conceptos.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales (oyendo el dictamen de una junta consultiva, compuesta de un delegado de los Ayuntamientos, cabezas de partido judicial, un delegado de los Ayuntamientos que tengan bienes de propios enagenables, y un delegado por cada junta provincial de beneficencia, instrucción pública y comercio) resolverán acerca cual de las tres clases de Bancos consideren deber establecer, atendida la cantidad de recursos ó fondo de capital, y atendidas las necesidades y costumbres de la respectiva provincia.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales elevarán un acuerdo al Gobierno, y este remitirá con la correspondiente autorización para el establecimiento, los respectivos estatutos y reglamentos que se confeccionarán inmediatamente de aprobado este proyecto, y se publicarán como ley de la nación.

TITULO IV.

Indemnización correspondiente á las corporaciones cuyos bienes se desamortizan.

Art. 13. El sostenimiento del culto y el mantenimiento del clero estarán á cargo del Estado, según se determinará en la ley de presupuestos.

Art. 14. La instrucción pública, también en la forma que determinará una ley especial, irá á cargo del Estado.

Art. 15. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia se invertirá en acciones del Banco provincial, representadas en inscripciones intransferibles á favor de los establecimientos propietarios, á los cuales el Estado asegurará desde luego la renta que hoy les produzcan sus fincas por medio de cuenta abierta con el Banco.

Art. 16. El Estado saldará con los pueblos el valor de los bienes de propios enagenados, destinando anualmente la parte de las contribuciones que aquellos deban satisfacer, y en la proporción que el Gobierno fije para no desatender el servicio ordinario del presupuesto á obras de utilidad pública por designación de los Ayuntamientos y junta de vecinos.

Si un municipio resuelve emprender una obra de interés general ó provincial con preferencia á una de interés vecinal, el Estado ó la provincia le indemnizará el tiempo correspondiente con la construcción de otra obra por igual valor y por designación del Ayuntamiento y vecinos, ó con la imposición en el Banco de la cantidad debida si el municipio estima como mas ventajoso ser accionista y destinar el capital á la circulación:

Bajo la garantía del importe anual de las contribuciones que deba ingresar al municipio hasta la extinción ó saldo de su crédito contra el Estado, quedan facultados los Ayuntamientos, de acuerdo con sus administrados, para levantar los empréstitos que estimen convenientes con objeto de procurar la mas pronta y cabal realización de las obras públicas que interesen al municipio.

Palacio de las Cortes 2 de Abril de 1855.—Miguel Suris y Bister.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Patricio Lozano.—E. Figueras. Manuel Leon Moncasi.—José Higinio Arriaga.—Benito Alejo de Gaminde. Considerando que la orden de la Escuela Pia se ha dedicado desde su fundación á la instrucción gratuita

de las clases pobres sin obtener ni pedir jamás subvención alguna del Estado:

Considerando que la misma Orden no posee, fuera de los edificios de sus colegios y huertas á ellos anejas, mas que alguna que otra finca de escaso valor, y que por tanto no puede su conservación influir de ningún modo en las condiciones de la propiedad territorial en general considerada:

Considerando por último, la justicia y trascendencia de dar á la expresada Orden un solemne testimonio de gratitud nacional, debido á sus esfuerzos constantes y desinteresados para ilustrar y moralizar al pueblo, Pedimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente adición al art. 2.º de la ley de desamortización.

«Los bienes de la Orden de regulares, fundada por San José Calasanz, conocida con el nombre de Escuela Pia, quedan igualmente exceptuados de lo dispuesto en el art. 1.º, mas los que en adelante adquiriera, sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Palacio de las Cortes 2 de Abril de 1855.—Juan Antonio Garnica.—Antonio Ramirez Arcas.—Pedro Falcon.—Guillermo Nicolau.—Antonio de Rivero y Cidraque.

Dictamen sobre confirmar la propiedad de los terrenos repartidos en diferentes épocas á virtud de leyes ó disposiciones superiores.

Los individuos de la comisión nombrada para dar dictamen al proyecto de ley del Sr. Gonzalez de la Vega y otros Sres. Diputados, sobre que se confirme la propiedad de terrenos repartidos en diferentes épocas á virtud de leyes y otras disposiciones superiores, no han podido ponerse de acuerdo acerca de varios puntos, si bien todos han estado conformes en el principio y bases de dicho proyecto. Dividida la comisión por estos motivos, la mayoría tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Son propiedad particular:

1.º Las suertes de baldíos, realengos, comunes, propios, arbitrios ó concegiles, repartidas á los yunteros, braceros, vecinos, militares y viudas, con arreglo á la Real provision de 26 de Mayo de 1770 ú otras disposiciones posteriores, y á los decretos de las Cortes de 4 de Enero de 1813 y 29 de Junio de 1832.

2.º Los terrenos repartidos durante la guerra de la Independencia por disposición de los Ayuntamientos y de las Juntas.

3.º Los concedidos á los braceros y yunteros, conforme á las leyes, disposiciones superiores, ordenanzas y reglamentos municipales.

4.º Los arbitrariamente roturados, con tal que estén puestos de viñedo ó arbolado, ó reducidos á cultivo, á los cuales se impondrá, si ya no lo tuvieren, el canon de un 2 por 100 sobre su valor antes de la plantación y el de un 3 á los demas.

Art. 2.º A los individuos que, ya como primitivos adquirentes, ó en virtud de cualquiera de los medios que el derecho establece para las traslaciones de dominio, posean legítimamente las suertes ó porciones de que trata el artículo anterior, les serán otorgadas por los Ayuntamientos, si ya no lo hubieren sido, las escrituras de propiedad de las mismas.

El canon ó censo con que estén gravadas quedará impuesto sobre ellas; pero sujetándose, en cuanto á la redención y venta del gravamen, á lo que se establezca en la ley de desamortización general.

Art. 3.º Cuando en los expresados casos, el dueño del suelo no lo sea del arbolado, ó vice-versa, se enagenará el dominio que pertenezca á los bienes llamados á desamortizar, reservándose á aquel la preferencia por el tanto de la subasta.

Palacio de las Cortes 2 de Abril de 1855.—Félix Martín.—Miguel Moreno y Barrea.—Manuel Lopez Infantes.—J. Gonzalez de la Vega.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs.
De medio lujo. 120
De taflete con mapa, retrato, portadas y adornos. 54
De pasta fina. 44
Idem comun. 34
Rústica. 32

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

En el despacho de calcografía de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M., grabado en acero por D. Domingo Martinez.

CANAL DE URGEL.

Encontrándose los pozos del tunel de Monclár en estado de servir ya á otro de sus principales objetos, el de permitir jugar de la naturaleza y accidentes del terreno que ha de perforarse para la construcción de la gran mina ó tunel de longitud 17,574 pies castellanos, la Junta administrativa ha resuelto librar á la pública litación la ejecución del referido tunel por medio de subasta, que tendrá lugar en esta ciudad y en las oficinas de la sociedad, calle de la Boquería, número 12, cuarto principal, el día 20 de Junio próximo á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que con los planos se hallan de manifiesto en las expresadas oficinas, y en Madrid en casa de D. Jaima Girona y C.

Las proposiciones ajustadas al modelo inserto á continuación de las mencionadas condiciones deberán presentarse en pliego cerrado al infrascrito Secretario, cuando menos, con la anticipación de dos horas á la preñada para la licitación. Barcelona 20 de Marzo de 1855.—P. A. de la J. A., el Secretario, Francisco Ferrer y Busquets. 754—2

BANCO DE CADIZ.

El día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se reúnen en junta general los señores accionistas, á efecto de nombrar la terna de personas que ha de someterse á la elección de S. M. para llenar la vacante ocasionada por la renuncia del cargo de Subdirector, hecha por D. José María Colom.

En su consecuencia, los señores que por hallarse en el caso previsto en el art. 38 de los estatutos, ten-

gan derecho de asistencia al referido acto, se servirán presentarse en la secretaría del Banco desde el 4 de Abril al 4 de Mayo próximo para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 42 del reglamento.

Los señores que no concurren personalmente á la junta y quieran valerse de apoderados, deberán tener presente que, según el art. 39 de los estatutos, los poderes conferidos para asistir á dicho acto, no surten efecto sino en uno solo; por lo cual habrán de autorizar á sus representantes con un nuevo poder especial que ha de entregarse en la secretaría 10 dias antes de la celebración de la junta, según dispone el citado art. 39.

Los señores que tengan derecho de asistir en representación de corporaciones, mugeres ó menores, con arreglo al art. 45, se servirán acreditar su personalidad dentro de los términos expresados en este anuncio.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se extiende y publica el presente en Cádiz á 26 de Marzo de 1855.—El Comisario Régio, J. M. de Vadillo.—José Herreros Gargollo, secretario.

COMPANIA METALURGICA

DE SAN JUAN DE ALCARAZ. La junta de gobierno de dicha sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el domingo 22 del presente mes de Abril, á las doce del día, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer, al menos, 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebración, y los que, siendo poseedores de menor número, reúnan la representación de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorización.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, y á fin de que acudan á las oficinas de la sociedad á recoger la papeleta de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de acciones que posean desde el 7 del corriente todos los dias no feriados de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto desde dicho día hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la sociedad al 31 de Diciembre de 1854, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 4 de Abril de 1855.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, J. Pelagra. 778—3

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Se ruega á sus accionistas se sirvan remitir las señas de sus respectivos domicilios, lo mas antes posible, al presidente de dicha compañía, calle de Alcalá, número 54, cuarto principal. 780—3

Prontuario para reducir cualquier cantidad de medidas y pesos de España, y todas sus fracciones á métricas, incluidas las medidas superficiales cuadradas, las cúbicas y las agrarias; por D. Ramon Sabater, vecino de Cádiz. 782—2

Está formado con sujeción á los datos oficiales publicados en la Gaceta de Madrid de 28 de Diciembre de 1852, y ampliado con pormenores, tambien oficiales, no comprendidos en aquella; y se vende en las principales librerías de Cádiz, al precio de 9 rs. vellón.

Los pedidos para fuera de Cádiz se harán directamente al autor, remitiéndole su importe en carta franqueada, sin cuyo requisito no recibe la correspondencia, á la calle de la Alameda, núm. 85. El precio es de 10 rs. cada ejemplar, en cuya cantidad está comprendido el franqueo de los ejemplares; pero en pedidos que lleguen á 10, será el precio de 9 rs. tambien para fuera de Cádiz, y aun de 8 rs. este, en pedidos que lleguen á 50 ejemplares.

Este prontuario, y no otra cosa, es lo que necesitan tanto las personas ya instruidas en el sistema métrico como las que no lo estuvieren aun, porque en obsequio á estas últimas está precedido de la explicación de dicho sistema, hecha por un método mas simplificado que cuantos trabajos referentes á él se han publicado hasta ahora, ninguno de los cuales llena el importantísimo objeto del presente opúsculo, apesar de ser muchos de ellos de precio mas crecido.

Se halla de venta en la librería de Monier, Carretera de San Gerónimo y en la de Aguado, calle de Pantejos. 779—2

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 26 de Noviembre de 1851.

De conformidad con los artículos 37 y 38 de los estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el 25 de Abril corriente á la una del día, en las oficinas de la Administración con objeto de examinar las cuentas de la compañía, correspondientes al tercer año del ejercicio social de 1854.

Este aviso solo interesa á los señores socios que han recibido convocatorias de la Dirección general con arreglo al art. 37 de los estatutos. 788

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Mañana domingo á beneficio de D. Juan Skozdopole. Acto primero de la Traviata.—Acto segundo de Atila.—Acto cuarto de Hernani.—Los majos en el rocío.

TEATRO DEL PRINCIPE. Mañana á las cuatro y media de la tarde. Hallando de paso en esta corte los señores gimanastas Sres. Buisseley, hermanos, se presentarán en esta función á ejecutar sorprendentes y peligrosos ejercicios, siendo el orden de la funcion el siguiente:

Sinfonía.—Cinco pies y tres pulgadas, pieza en un acto.—Grandes juegos asiáticos é Icaros, por los hermanos Buisseley.—Malas tentaciones, juguete cómico en un acto.—La percha peligrosa, difícil suerte, por los Sres. Julio y Buisseley mayor.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—El caballero del milagro, drama en tres actos.—Los tres huéspedes burlados, sainete.

TEATRO DE VARIADADES. Mañana á las cuatro y media de la tarde. Sinfonía.—La virtud y el vicio, drama nuevo en tres actos.—Pascual y Carranza, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—D. Alvaro ó la fuerza del sino, drama en cinco actos y siete cuadros.

TEATRO DEL CIRCO. Mañana á las cuatro y media de la tarde. Sinfonía.—Gigantes en Venecia.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Mis dos mugeres.—Baile.